



**“REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA
MUTUA (FAM) DEL COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN”**



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN

INSTITUCIÓN REPRESENTATIVA DE PROFESIONALES GRADUADOS EN UNIVERSIDADES LEY 13253 Y LEY 28951

RESOLUCIÓN N° 177-2025-CD-CCPJ

Huancayo, 18 de julio de 2025

EL CONSEJO DIRECTIVO 2025 - 2026 DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN:

VISTO:

El **INFORME N.º 93-2025-CCPJ-GI/MCMD**, de fecha **16 de julio de 2025**, emitido por la Gerente Institucional del Colegio de Contadores Públicos de Junín, en el cual expone la **necesidad de modificar el Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua (FAM)**, debido al **incremento progresivo de agremiados**, el **aumento en los casos de fallecimiento de familiares directos**, la **mayor difusión del beneficio** entre los miembros de la orden y la **preocupación por su sostenibilidad financiera**. En ese sentido, plantea una **actualización normativa** que permita **fortalecer el fondo, garantizar su viabilidad a futuro** y asegurar que continúe **brindando apoyo solidario** de manera equitativa y responsable.

El Libro de Actas del Consejo Directivo, en **Sesión Ordinaria N.º 14-2025**, de fecha **17 de julio de 2025**, donde se **aprueba la modificación del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua (FAM)** del Colegio de Contadores Públicos de Junín, en atención a los fundamentos expuestos y con el objetivo de **garantizar su sostenibilidad y adecuado funcionamiento**.

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Contadores Públicos de Junín es una Institución Profesional sin fines de lucro, cuenta con autonomía y goza de Personería Jurídica de Derecho Público Interno, conforme a lo establecido en el Artículo 20° de la Constitución Política.

Que, según el Artículo 9° del Estatuto establece que son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Junín: *a) "Formular su Estatuto Institucional que deberá ser aprobado por la Asamblea General; así como sus Reglamentos y Manuales que regule su régimen interno el cual aprobará el Consejo Directivo".*

Que, en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Junín, en el Artículo 43° textualmente establece que: El Consejo Directivo es el órgano de dirección responsable solidariamente del funcionamiento en pleno de la Institución y como tal ejerce la función siguiente: *f) "Aprobar, reformar e interpretar el Reglamento Interno y los demás reglamentos de los distintos órganos mediante Resolución Administrativa, dando cuenta en la próxima Asamblea General sobre dichos actos".*

Que, en **Sesión Ordinaria N.º 14-2025**, de fecha **17 de julio de 2025**, el Consejo Directivo acordó **aprobar la Modificación del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua (FAM)** del Colegio de Contadores Públicos de Junín, como una **herramienta de gestión administrativa**, con la finalidad de **fortalecer la operatividad del fondo, garantizar su sostenibilidad en el tiempo y asegurar un beneficio equitativo y oportuno a los miembros de la Orden ante situaciones de vulnerabilidad familiar**, ya sea por el **fallecimiento de familiares directos declarados o del titular del beneficio**.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 45° del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN N.º 089-2021-CD-CCPJ**, de fecha **10 de mayo del 2021**, mediante la cual se aprobó la modificación del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** la **Modificación del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua** del Colegio de Contadores Públicos de Junín, el cual comprende el **Capítulo I (Disposiciones Generales)**, **Capítulo II (De los beneficios)**, **Capítulo III (De las obligaciones de los miembros de la Orden)**, **Capítulo IV (Del trámite y**



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN

INSTITUCIÓN REPRESENTATIVA DE PROFESIONALES GRADUADOS EN UNIVERSIDADES LEY 13253 Y LEY 28951

aprobación), Capítulo V (Del pago del beneficio), Capítulo VI (De los recursos económicos, financieros y presupuesto), Disposición Final y Anexos. Esta modificación entrará en vigencia a partir del 18 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a quienes corresponda, para los fines inherentes a su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente en la Página Web del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.



CPC. MARITZA MARIBEL LLACTA SURICHAQUI
DECANA



CPC. MARISOL BEATRIZ CHAVEZ PINEDA
DIRECTORA SECRETARIA

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM) DEL
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE JUNIN**
(Aprobado con RESOLUCIÓN N.º 77-2025-CD-CCPJ de fecha 18.07.2025)

BASE LEGAL:

- Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Junín
- Resolución de aprobación del Reglamento
- Actas del Consejo Directivo del año 2011

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - El presente Reglamento norma y establece los procedimientos para el otorgamiento del Fondo de Ayuda Mutua (FAM) a favor de los miembros de la Orden del Colegio de Contadores Públicos de Junín, en concordancia con el acuerdo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2011.

Artículo 2º. - Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los miembros de la Orden del Colegio de Contadores Públicos de Junín. Su cumplimiento y supervisión estará a cargo de la Gerencia Institucional y del Consejo Directivo en ejercicio.

Artículo 3º. - Es obligación mantener actualizado el Libro de Registro de Beneficiarios y la correspondiente Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, en los cuales deberán registrarse todas las solicitudes ingresadas por los interesados, así como las acciones realizadas y su resultado final.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 4º. - Los beneficios del FAM que el Colegio de Contadores Públicos de Junín otorga a los miembros de la Orden son los siguientes:

1. El Beneficio mortuario otorgado al esposo(a), concubino(a) o beneficiario previamente registrado en la Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, cuando el miembro titular de la Orden haya fallecido por cualquier circunstancia.
2. El Beneficio mortuario otorgado al miembro titular de la Orden por el fallecimiento de un familiar directo: esposo(a), concubino(a), padres o hijos, quienes deberán estar plenamente identificados con el Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo 5º.- Todos los miembros de la Orden deben contar con su respectiva Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, la cual deberá ser presentada o actualizada cuando así lo requiera el Colegio.

Los miembros de la Orden deberán presentar la Declaración Jurada de Beneficiarios del



FAM al momento de su incorporación al Colegio.

En caso de que un miembro de la Orden **no cuente con dicha declaración jurada**, se procederá conforme a lo establecido en el **Artículo 10° del presente Reglamento**.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 6°.- Son obligaciones de los Miembros de la Orden para ser beneficiarios del FAM:

- a) **Mantener su condición de hábil a la fecha del suceso. La calidad de Miembro Ordinario Hábil del Colegio se conserva hasta tres meses posteriores a la cancelación de la última cuota ordinaria y extraordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 19° del Estatuto.**
- b) **Mantener al día el pago de las cuotas mensuales del FAM, como mínimo hasta tres meses anteriores a la fecha del suceso.**

CAPITULO IV

DEL TRÁMITE Y APROBACION

Artículo 7°.- La solicitud presentada por el beneficiario, sus familiares o apoderados deberá ser recibida y verificada por la Responsable del Área de Gestión del Agremiado del Colegio de Contadores Públicos de Junín. Será responsabilidad de la Gerencia Institucional y de la Dirección de Asistencia Social y Biblioteca velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8°.- El expediente aprobado para el pago del beneficio deberá contener:

- a. **Solicitud formal dirigida al Decano(a) del Colegio, solicitando el otorgamiento del beneficio.**
- b. **Nombres y apellidos completos del o los beneficiarios.**
- c. **Copia de la Declaración Jurada de beneficiario del FAM.**
- d. **Acta de defunción expedida por RENIEC, en original o copia legalizada.**
- e. **Acta de nacimiento emitida por la municipalidad correspondiente (solo en caso de que el beneficiario sea el titular).**
- f. **Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del beneficiario.**
- g. **Informe administrativo, que deberá contener:**
 - **Identificación del beneficiario,**
 - **Verificación de la condición de habilitación del titular,**
 - **Liquidación del monto a pagar,**
 - **Y otros aspectos pertinentes, según el caso.**

Este informe deberá elaborarse **en un plazo no mayor de 24 horas**, contadas desde la **recepción de la solicitud del interesado**.

De presentarse casos inusuales, se deberá solicitar opinión de Asesoría Legal, en base a la cual el Consejo Directivo tomará la decisión correspondiente.



Artículo 9°.- Las solicitudes de beneficios que sean aprobadas, observadas o desaprobadas deberán quedar registradas en el **Libro de Registro de Beneficiarios del FAM**, con la indicación de que se ha **comunicado formalmente al interesado** sobre el resultado de su gestión.

CAPITULO V

DEL PAGO DEL BENEFICIO

Artículo 10°.- El pago de los beneficios se efectuará al **beneficiario directo** o al **miembro titular**, según corresponda, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de **fallecimiento del titular** y que **no exista Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM**, el pago se realizará a los **herederos legales**, previa **presentación de la sucesión intestada**, expedida por la **Autoridad Judicial o Notario Público**, y debidamente **inscrita en los Registros Públicos** de la jurisdicción correspondiente.
- b) En caso de **fallecimiento de un familiar directo del miembro titular**, el pago se realizará **previa presentación de la documentación** señalada en el **Artículo 8° del presente Reglamento**.

Artículo 11°.- El pago del beneficio, en caso de **ocurrencia de un hecho fortuito del miembro hábil de la orden**, se efectuará en base al tiempo de colegiación y a partir de la **fecha de vigencia del FAM en el año 2002**, conforme a la siguiente **escala**:

a) De 07 meses hasta 5 años	30 % de la UIT vigente a la fecha del suceso
b) Mayor a 5 años hasta 10 años	45 % de la UIT vigente a la fecha del suceso
c) Mayor a 10 años hasta 15 años	60 % de la UIT vigente a la fecha del suceso
d) Mayor a 15 años hasta 20 años	75 % de la UIT vigente a la fecha del suceso
e) Mayor a 20 años a más	01 UIT vigente a la fecha del suceso

Artículo 12°.- El pago del beneficio se efectuará en caso de fallecimiento de los **familiares directos** del miembro hábil, entendiéndose como tales a los **padres, cónyuge, concubina(o) e hijos**.

El colegiado deberá **presentar la documentación correspondiente que acredite el vínculo familiar** al momento de solicitar el beneficio:

Documentación por tipo de familiar:

- **Espos(a) o concubina(o):**
 1. En caso de **espos(a)**, presentar el **Acta de Matrimonio**.
 2. En caso de **convivientes**, acreditar la **unión de hecho** mediante:
 - **Copia de la Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho** o
 - **Declaratoria de Herederos**, según corresponda.
- **Hijo(a):**
 1. **Partida de nacimiento** emitida por la **RENIEC** o la municipalidad.
 2. **Copia simple del DNI** si es menor de edad.



- **Padres:**
 1. **Partida de nacimiento** del titular donde conste el nombre del padre o madre.
 2. **Partida de defunción** del padre o madre emitida por la **RENIEC**.

Este beneficio se otorgará como **máximo en cuatro oportunidades:**

- Una vez por cada uno de los siguientes familiares: **esposo(a)/concubino(a), padre, madre e hijo** (este último solo una vez).

El monto se determinará según el **tiempo de colegiación** del miembro hábil y **desde la vigencia del FAM en el año 2002**, conforme a la siguiente escala:

a) De 07 meses hasta 5 años	10 % de la UIT vigente a la fecha del suceso
b) Mayor a 5 años hasta 10 años	15 % de la UIT vigente a la fecha del suceso
c) Mayor a 10 años hasta 15 años	30 % de la UIT vigente a la fecha del suceso
d) Mayor a 15 años hasta 20 años	40 % de la UIT vigente a la fecha del suceso
e) Mayor a 20 años a más	50 % de la UIT vigente a la fecha del suceso

Artículo 13°.- Los beneficios no cobrados en la fecha programada no devengarán intereses bajo ningún concepto.

Artículo 14°.- El derecho al cobro del beneficio caduca a un (01) año, contados desde la fecha del siniestro.

Vencido este plazo, los beneficios no cobrados pasarán a incrementar la reserva propia del FAM.

Artículo 15°.- Las cuotas mensuales de aportación al FAM son exigibles a todos los Miembros de la Orden con inscripción vigente, sin excepción.

Artículo 16°.- Los Miembros de la Orden no tienen derecho a propiedad sobre las cuotas aportadas al FAM, ni podrán reclamar su devolución, parcial o total, bajo ningún motivo.

Artículo 17°.- Para acceder al beneficio, el Miembro de la Orden debe encontrarse al día en sus aportes al FAM y en condición de hábil.

El pago realizado el mismo día del siniestro con el fin de regularizar la condición de hábil no será considerado válido, y en este caso, no procederá el beneficio ni la devolución del aporte realizado.

Artículo 18°.- En caso de que ambos cónyuges sean miembros agremiados del Colegio de Contadores Públicos de Junín, los beneficios del Fondo de Ayuda Mutua se otorgarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) En caso de fallecimiento de uno de los titulares, el cónyuge sobreviviente deberá ejercer su derecho al beneficio en calidad de cónyuge, no correspondiendo en este supuesto la entrega de beneficio a ningún otro familiar directo.
- b) En caso de fallecimiento de un(a) hijo(a), la indemnización será otorgada de forma independiente a cada uno de los cónyuges agremiados, conforme a su derecho



individual como miembros hábiles de la orden.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS, FINANCIEROS Y PRESUPUESTO

Artículo 19°.- Para efectos de acceder al **beneficio del Fondo de Ayuda Mutua (FAM)** del Colegio de Contadores Públicos de Junín, **el beneficiario deberá contar como mínimo con siete (07) meses de aportación continua de sus cuotas ordinarias y siete (07) meses de cuotas del FAM canceladas al Colegio, computadas desde la fecha de vigencia del FAM.**

Artículo 20°.- Constituyen recursos que integran el **Fondo de Ayuda Mutua (FAM)** los siguientes:

- a. Las **cuotas mensuales abonadas por los Miembros de la Orden.**
- b. Las **cuotas del FAM aportadas por los miembros vitalicios**, quienes no están exonerados del pago por este concepto.
- c. Las **donaciones o legados** que reciba el fondo.
- d. Otros ingresos que pueda captar y destinar la **Asamblea General Ordinaria.**
- e. La **generación de intereses financieros** del fondo depositado en entidades bancarias o financieras.

DISPOSICION FINAL

Primera. - La vigencia del presente reglamento modificado será a partir del 18 de julio de 2025.

Segunda. - Es responsabilidad de los miembros de la Orden solicitar y verificar de manera permanente su estado de cuenta, tanto respecto al pago de sus cuotas ordinarias como de sus aportes mensuales al FAM.

ANEXOS:

1. **Libro de Registro de Beneficiarios.**
2. **Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM.**
3. **Ejemplo de Cálculo del FAM.**
4. **Registro de accesos al beneficio:** Se deberá implementar un **sistema de registro** que consigne la **cantidad de veces que el agremiado ha accedido al beneficio**, incluyendo el detalle de cada caso atendido. En caso de no contar con dicho registro, se solicitará la **presentación de una declaración jurada**, en la que el agremiado informe cuántas veces ha hecho uso del beneficio y **por qué familiares** (especificando el parentesco) lo ha obtenido.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN


CPC Martha Cecilia Meigar Donaires
GERENTE INSTITUCIONAL

